

PROPUESTA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE FERIAS JAÉN S.A.M.P. UNIPERSONAL

ARTÍCULO 1. OBJETO

1.1. Las presentes normas tienen por objeto aclarar y organizar el procedimiento interno de contratación de la Sociedad FERIAS JAÉN, S.A.M.P, que tiene la consideración de poder adjudicador, por lo que los contratos que la sociedad celebre se registrarán por las normas del Título I del Libro III (artículos 316 a 320) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

1.2. La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte se registrarán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

1.3. Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.382.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros atenderán en su preparación y adjudicación a lo previsto en el artículo 118 de la LCSP.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a la preparación y adjudicación de todos los contratos que celebre la sociedad que tendrán la consideración de contratos privados.

2. Los efectos y extinción de los contratos celebrados se registrarán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 LCSP sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 LCSP sobre

condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 LCSP sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 LCSP sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 LCSP sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198 LCSP, 4.º del artículo 210 LCSP y 1.º del artículo 243 LCSP.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén, previo dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP así como la recogida en la letra i) del artículo 211 LCSP.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294 de la LCSP, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

3.1. De acuerdo a los Estatutos sociales los Órganos de Contratación de FERIAS JAÉN S.A.M.P. UNIPERSONAL son: el Gerente, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejo de Administración.

3.2. Corresponderá al Gerente la adjudicación de los contratos con valor estimado de cuantía inferior a 3.000 euros (IVA excluido).

3.3. Es competencia del Presidente del Consejo de Administración la adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos que celebre la Sociedad con valor estimado superior a 3.000 euros e inferior a 100.000 euros (IVA excluido).

3.4. Corresponderá al Consejo de Administración la adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos que celebre la Sociedad con valor estimado superior a 100.000 euros (IVA excluido).

ARTÍCULO 4. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO

4.1. El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y

extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

4.2. El objeto de los contratos deberá ser determinado. No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

4.3. A todos los efectos previstos en estas Instrucciones, los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación. En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 5. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

ARTÍCULO 6. PREPARACION Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos de obras, servicios y suministros, por importe inferior a 3.000€ (IVA excluido), se adjudican directamente a empresas, personas o entidades con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, a tal efecto en el expediente de contratación es necesario incluir: el recibí y conforme del centro gestor, así como, que el servicio,

suministro u obra se adecua al precio de mercado por el responsable del servicio y el gerente.

Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga ni tener una duración superior a un año.

2. Los contratos de obras, servicio y suministros que superen los 3.000€ (IVA excluido) hasta totalizar un máximo de 15.000€ (IVA excluido), deberán solicitar, al menos, tres ofertas perfectamente comparables que se incorporaran al expediente junto a la propuesta de adjudicación realizada en base al informe emitido al efecto por el responsable del respectivo servicio y el gerente. Dicho informe deberá justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000€ en el caso de contratos de obras (IVA excluido) ó 15.000€ en el caso de contratos de servicios o suministros (IVA excluido), aunque habrá de estarse en lo dispuesto en los informes 41/2017, 42/2017 y 5/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. En cualquier caso, dichas facturas constarán con el recibí y el conforme del responsable del centro gestor y la gerencia, así como su adecuación a precios de mercado.

Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga ni tener una duración superior a un año.

3. Los contratos de obras, servicio y suministros que superen la cuantía de 15.000 euros se adjudicarán por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 observando las siguientes cuestiones:

a) El Pliego de Clausulas Administrativas y Prescripciones Técnicas será elaborado por la Gerencia, aprobado por el órgano de contratación competente y publicado en el perfil del contratante.

b) La Mesa de Contratación estará integrada por las siguientes personas:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Administración o persona en quién delegue las facultades de contratación, que actuará como Presidente de la Mesa.
- b) El/la Jefe/a de Administración de la sociedad, que actuará como Secretaria de la Mesa.
- c) El/la Interventor de la Diputación.
- d) El/la Secretario/a de la empresa.
- e) El Director del Área de Economía y Hacienda de la Diputación, o persona en quien delegue.

j) El procedimiento de contratación, dará lugar a un expediente de contratación integrado por los siguientes documentos:

a) Informe Justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la sociedad que quedará acreditada en la documentación preparatoria del contrato suscrito por el Gerente.

b) El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, que incluirá todos los requerimientos previstos en la LCSP y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato que será aprobado por el órgano de contratación competente.

c) Publicidad mediante inserción de la información relativa a la licitación en la plataforma de contratación y perfil del contratante de acuerdo a lo exigido en la LCSP. En los pliegos se indicará expresamente la forma de acceso al perfil del contratante.

d) Las ofertas presentadas por los licitadores y la documentación relativa a la capacidad y solvencia, en su caso.

d) Acta de la Mesa de Contratación en su caso, o informe de técnico con propuesta de adjudicación, que justificará motivadamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

f) Adjudicación del órgano de contratación competente.

g) El contrato formalizado.

h) Los anuncios de la adjudicación, si procedieren.

ARTÍCULO 7. CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO.

1. En los contratos que celebre FERIAS JAÉN S.A.M.P, unipersonal podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena Administración.

2. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deberán incluir necesariamente:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- Definición del objeto y tipo del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- Los supuestos en los que procede la modificación, en su caso.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonara el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- La obligación de la empresa contratista durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

3. Salvo que se indique otra cosa se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.
4. No se podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 120.1 de la LCSP, carácter de emergencia.
5. Cuando los contratos celebrados sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, dicha formalización deberá efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 153 de la LCSP.

ARTÍCULO 8. REGISTRO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos se inscribirán en el Registro creado a tal fin por el departamento de Administración de la sociedad, relacionándose el departamento responsable de la gestión, el tipo, contratista, precio de adjudicación y forma de adjudicación.
2. La Gerencia comunicará al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados en los términos dispuestos en el artículo 346 de la LCSP.

ARTÍCULO 9. PERFIL DEL CONTRATANTE

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se difundirá a través de Internet el perfil de contratante de FERIAS JAÉN S.A.M.P. UNIPERSONAL que deberá alojarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los

pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

3. En el caso de la información relativa a los contratos de cuantía superior a 15.000 euros, deberá publicarse, al menos, la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

4. La publicación de la información relativa a los contratos de cuantía inferior a 15.000 euros deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

5. Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

6. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

7. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos que establece el artículo 154.7 LCSP.

En todo caso, cada vez que el órgano de contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente.

ARTÍCULO 10. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo

marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

4. Las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por la Gerencia.

ARTÍCULO 11. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales aludidas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 12. RECURSOS Y REVISIÓN DE OFICIO

1. La competencia para conocer y resolver el Recurso especial en materia de contratación que se interponga contra actos de FERIAS JAÉN S.A.M.P. UNIPERSONAL

estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto a la Diputación Provincial de Jaén.

2. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS SECTORES DEL AGUA, DE LA ENERGÍA, DE LOS TRANSPORTES Y DE LOS SERVICIOS POSTALES

La adjudicación de contratos que tengan por objeto algunas de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la LCSP.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de FERIAS JAEN S.A.M.P. UNIPERSONAL.